



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10 DIC. 2015

R. EX. N° **3366** _____

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco **El Totoral, Sector A, III Región**, CI. SUBPESCA N° 10.896, de fecha 11 de septiembre de 2015, visado por la Consultora Abimar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 289/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1871 de 2001, N° 1968 de 2002, N° 1426 y N° 2464, ambas de 2003, N° 2076, N° 3048 y N° 3607, todas de 2004, N° 1804 de 2006, N° 1013 y N° 2961, ambas de 2007, N° 2365 de 2008, N° 491 de 2009, N° 1229 de 2010, N° 1757 de 2011, N° 08 de 2012, N° 918 de 2013 y N° 3347 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1302, de fecha 4 de mayo de 2001, domiciliado en Caleta Totoral s/n, comuna de Copiapó, III Región de Atacama, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, en el área de manejo denominada **El Totoral, Sector A, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 521 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de hasta 20.000 unidades de plántulas del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, procedentes del hatchery de algas de la empresa Cultivos Marinos San Cristóbal, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **El Totoral, Sector A**, III Región, en una superficie de 1,44 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas Datum WGS-84, son las siguientes:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
A	27° 49' 44.53"	71° 05' 27.47"
B	27° 49' 45.44"	71° 05' 27.14"
C	27° 49' 46.54"	71° 05' 27.86"
D	27° 49' 46.63"	71° 05' 29.31"
E	27° 49' 47.55"	71° 05' 29.90"
F	27° 49' 47.69"	71° 05' 31.50"
G	27° 49' 49.20"	71° 05' 32.80"
H	27° 49' 49.28"	71° 05' 34.58"
I	27° 49' 49.80"	71° 05' 35.71"
J	27° 49' 50.80 "	71° 05' 35.28"
K	27° 49' 51.56"	71° 05' 36.34"
L	27° 49' 52.65"	71° 05' 38.91"
M	27° 49' 51.45"	71° 05' 39.59"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 289/2015, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

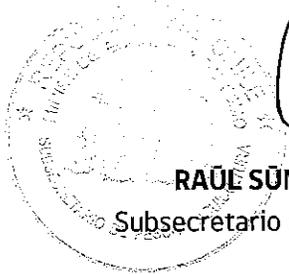
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 289/2015, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

eli
NLI/FOM/dcm




RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
